AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 098/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "SERVICIOS GASTRONÓMICOS" (Hoja 1 de 3).

Asunción, 15 de noviembre de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 31/2011, de fecha 27 de octubre de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la adjudicación del llamado a Contratación Directa de "Servicios Gastronómicos", siendo el monto máximo total previsto para la contratación de ₲ 15.000.000, plurianual, a ejecutar en el 2011 la suma de ₲ 7.500.000, y en el ejercicio 2012 el monto de ₲ 7.500.000.y que fuera autorizado por Resolución de Presidencia Nº 051/2011 del 26 de agosto de 2011.

Que el artículo 63º "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, establece que *"Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28º de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

Que asimismo el artículo 58º del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: *"...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".*

Que el artículo Nº 34 de la Ley 2051/03 en su inciso "c" señala: *"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,...".*

Que fueron cursadas invitaciones a las firmas: 1) TRIGALES S.A. 2) ALIMENTOS Y SERVICIOS S.R.L. 3) LYLIAN HORTENCIA RODRIGUEZ MARTINEZ 4) EMPRENDIMIENTOS COMERCIAL LA ESPERANZA S.A. 5) VELUTE S.R.L.

Que el referido Dictamen en cuanto a la APERTURA DE SOBRES prevista en fecha 30 de setiembre de 2011 señala que: *"...al no presentarse ningún oferente se procedió a realizar la prorroga conforme lo establece la Resolución DNCP N° 805/09, fijándose la apertura de ofertas para el día diez de octubre, por medio de la adenda Nº 2 se amplía la fecha de recepción y apertura de ofertas al día diez y ocho de octubre del año dos mil once, a las 10:15 hs. En dicha fecha se procede a la apertura de sobres de ofertas para la Contratación Directa de "SERVICIOS GASTRONÓMICOS", presentando propuesta la empresa SOLUTECNO S.A. sin observación alguna. Cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial:... Se realizo la verificación de precio de la oferta no detectando errores aritméticos en las mismas...".".*

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenjin Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 098/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "SERVICIOS GASTRONÓMICOS" (Hoja 2 de 3).

…///…

Que según el mencionado Dictamen en cuanto a las "CONSIDERACIONES LEGALES DE LA CONTRATACIÓN" señala cuanto sigue: *"Se analizó el cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial conforme a lo establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/2003: "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas ….., etc, si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. La Empresa SOLUTECNO S.A. presento todos los documentos sustanciales y no sustanciales requeridos en el Anexo 1 de la Carta de Invitación".*

Que en cuanto a la "EVALUACIÓN TÉCNICA" el referido Dictamen señala: *"Conjuntamente con el responsable del Área de Servicios Generales se ha constatado que la oferta presentada por el oferente SOLUTECNO S.A cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el presente llamado".*

Que en base a los argumentos expuestos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas", y atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de dicha Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta, cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, se RECOMIENDA: *"ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa de "SERVICIOS GASTRONÓMICOS", a la Empresa SOLUTECNO S.A. por un monto total de Gs. 14.690.000 - (IVA incluido).-Correspondiendo al año 2.011 la suma de Guaraníes 7.500.000 y para el año 2012 la suma de Guaraníes 7.190.000".*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1º.- **Adjudicar bajo la modalidad de Contrato abierto el llamado a Contratación Directa de "SERVICIOS GASTRONÓMICOS", a la Empresa SOLUTECNO S.A. por un monto mínimo de ₲ 7.345.000 y por un monto máximo de ₲ 14.690.000, IVA incluido.**

Art. 2º.- **Autorizar la suscripción del(os) Contrato(s) respectivo(s) con el(os) oferente(s) adjudicado(s), así como la remisión de las documentaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenjm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 098/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE "SERVICIOS GASTRONÓMICOS" (Hoja 3 de 3).

.../// ...

Art. 3º.- **Autorizar a la Gerencia de Administración y Operaciones a efectuar el (los) pago(s) correspondiente(s), previa obtención del Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al(os) oferente(s) adjudicado(s), conforme a la(s) propuesta(s) presentada(s), previo cumplimiento de los recaudos legales, e imputar la erogación al Rubro Presupuestario respectivo.**

Art. 4º.- **Comunicar a quienes corresponda.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Oubenjin Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL